

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1,269

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Declárase de Utilidad Pública el Programa Básico de Abastecimiento Popular (PBAP) y afecto a este Programa los siguientes inmuebles:

- a) Finca Urbanizada, situada en la banda Sur de la Carretera que va de Managua a Tipitapa, en el Kilómetro seis y medio (6-1/2) más o menos e identificada como lote número Treinta (30) de una desmembración de la finca No. 41,451 y mide ocho mil ochocientos tres metros cuadrados (8,803 m2.) y noventa decímetros cuadrados, la que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, bajo el número cuarentiocho mil ochocientos diez y seis (48,816) Tomo 718, Folios 86 y 87, Asiento 3ro. de la Sección de Derechos Reales y con los siguientes linderos particulares: Norte, lotes número veintinueve (29) y treinta y uno (31) del Plano; Sur, calle Río Plata; Oriente calle Buenos Aires; Poniente, calle en medio, calle Río Plata;
- b) Finca urbanizada situada en la banda Sur, de la Carretera que va de Managua a Tipitapa, en el kilómetro seis y medio (6 1/2) más o menos consistente en una desmembración de la Finca No. 41,451 (Cuarentiún mil cuatrocientos cincuenta y uno) y tiene un área total de siete mil cincuenta y seis metros cuadrados equivalentes a diez mil varas cuadradas o sea una manzana con los siguientes linderos particulares: Norte, calle Tucumán; Sur, lote número treinta (30); Oriente, calle Buenos Aires; y Poniente, lote número veintinueve, ambas pertenecen actualmente a la Sociedad Interamerican Chemical Almacenes Generales de Depósitos, S.A.

Art. 2o.—Nómbrese unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos al Ministerio de Comercio Interior (MICOIN) y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince (15) días las personas cuyos derechos se consideren afectados por la presente expropiación.

Art. 3o.—En caso de Expropiación la indemnización se podrá hacer efectiva por medio de bonos, títulos valores o permutas, por cualquier otra propiedad del Estado, la forma de indemnización será determinada por la unidad ejecutora.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.